

## CAPÍTULO II

<i>El Estado</i> . . . . .	35
1. Las “teorías generales” del Estado. . . . .	35
2. Estado y sociedad civil . . . . .	39
3. Poder de Estado . . . . .	42
4. Aparatos de Estado . . . . .	45
5. Historicidad del Estado. . . . .	51
5.1. Formas políticas de las sociedades precapitalistas. . . . .	52
5.2. El Estado capitalista: formas normales. . . . .	58
5.3. El Estado capitalista: formas “anormales”. . . . .	61
5.4. Los Estados de la transición socialista . . . . .	63

## CAPÍTULO II

### EL ESTADO

#### 1. Las “teorías generales” del Estado

La literatura corriente sobre el Estado en ámbitos ligados a la enseñanza jurídica en México es, con honrosas excepciones, francamente decepcionante.<sup>1</sup>

Se puede pasar por alto un primer tipo de literatura que aborda los problemas del Estado desde una perspectiva filosófico-axiológica, al margen de toda referencia empírica y de la más mínima preocupación epistemológica. Se trata de una literatura que confunde alegremente la problemática empírica con la del “deber ser” (ideológico), que se complace en ignorar deliberadamente la ciencia política moderna y que fustiga a los “sociólogos modernos que persisten en difundir que el Estado es la fuerza coactiva política suprema”.<sup>2</sup> Porque el Estado se define ante todo por su contenido axiológico:

El Estado es el medio de que se sirve la sociedad política para llevar a cabo los fines del Derecho natural, como consecuencia de que la historia de la civilización del hombre consiste en su perfeccionamiento, debido, en primer lugar, a un compromiso con su conciencia individual.<sup>3</sup>

El idealismo —en el sentido sociológico más peyorativo de la palabra— de esta posición es no sólo manifiesto, sino reconocido y confesado a voces: “La idea política es el motor de la historia”.<sup>4</sup>

El segundo tipo de literatura político-jurídica sobre el Estado tiene el mérito de la unidad y de la coherencia. Se trata de una literatura que se inscribe casi íntegramente en la tradición del positivismo jurídico alemán (Jellinek, Kelsen, Haller) y se caracteriza por atribuir al Estado un carácter predominantemente jurídico. La concepción kelseniana de la identidad entre Estado y derecho es aquí determinante, aunque en México suele presentarse atenuada por una crítica benévola que “sin negar el carácter predominan-

<sup>1</sup> Entre las excepciones cabe señalar, entre otros, un trabajo pionero de Mario de la Cueva, *La idea del Estado*, México, UNAM, 1975; y, aunque no se halle ligada a los ámbitos de la enseñanza jurídica, la reciente contribución de Marcos Kaplan, *Estado y Sociedad*, México, UNAM, 1978.

<sup>2</sup> Arnáiz, Aurora, *Ciencia política*, México, Pax-México, Librería Carlos Césarman, 1976, p. 561.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 9.

temente jurídico del Estado, encuentra otros elementos no jurídicos en los cuales se apoya el Estado”.<sup>5</sup>

Los constitucionalistas y los tratadistas de la “teoría general del Estado” suelen reasumir bajo esta óptica más o menos kelseniana la doctrina tradicional de los “elementos constitutivos del Estado”, que representa la manera en que los juristas plantean y resuelven subrepticamente el problema de la naturaleza y de la génesis del Estado.

Admítase generalmente —dice Tena Ramírez— que el territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado, al igual que lo son el poder de mando y la población. En fórmula sucinta, el concepto de Estado se integra por la existencia de un poder público sobre la población comprendida dentro de un espacio territorial determinado. El poder público (por antonomasia el Estado), al hacer uso de su imperio sobre la población dentro del territorio, excluye en la órbita internacional a todo poder extraño e incluye en la zona del derecho interno a todas las gentes que viven dentro del territorio. De este modo podemos afirmar con Kelsen que el territorio de un Estado no es otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado.<sup>6</sup>

No es muy diferente la concepción propuesta por otros tratadistas, como Andrés Serra Rojas, por ejemplo. Según este último, “el Estado aparece como la totalidad del orden jurídico sobre un territorio determinado, en la unidad de todos sus poderes y como titular del derecho de soberanía”.<sup>7</sup> Por lo que el Estado “puede concebirse como una persona jurídica titular de derechos y obligaciones, de acción interna y de acción internacional”.<sup>8</sup>

Esta manera de plantear la teoría del Estado peca de idealismo y de juridicismo (que no es más que una variante del idealismo), no sólo porque atribuye un carácter predominantemente jurídico al Estado, sino sobre todo porque afirma la posibilidad de desentrañar su naturaleza mediante un análisis jurídico inmanente que prescinda, sin negarla, de su dimensión extra-jurídica (sociológica e histórica). Recasens Siches representa muy bien este punto de vista cuando escribe:

Para el jurista en el sentido estricto y riguroso de la palabra, situado exclusivamente en el punto de vista jurídico, la esencia del Estado es el sistema del Derecho vigente, y, por tanto, coincide con éste. Para el jurista el Estado existe sólo *en tanto y como se expresa* en el ordenamiento jurídico, y de ninguna manera como poder social, ni como complejo de fuerzas históricas, ni como nación, ni como opinión pública, ni como condicionantes económicos, ni como proceso de integración política, etcétera.<sup>9</sup>

<sup>5</sup> Serra Rojas, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1975, p. 214. Ver también, a este respecto, Josef L. Kunz, *La filosofía del derecho latinoamericano en el siglo XX*, Buenos Aires, Losada, 1951, p. 195.

<sup>6</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1977, p. 185.

<sup>7</sup> Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, p. 473.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Recasens Siches, Luis, *Vida humana, sociedad y derecho*, México, Porrúa, 1952, p. 361.

Sólo habría que preguntarse si es posible, científica y epistemológicamente, aprehender *aún la dimensión jurídica del Estado* escamoteando de este modo tan escandaloso su realidad histórica y social. Como se verá en los próximos capítulos, la respuesta es un rotundo no. Por lo demás, hoy día no faltan constitucionalistas que se expresen en el mismo sentido. “Si en otras disciplinas jurídicas son posibles —no me interesa saberlo— los estudios jurídicos puros, en el derecho constitucional no lo son”, afirma enfáticamente Jorge Carpizo en un reciente estudio.<sup>10</sup>

De todos modos, el resultado de este olvido “metódico” de la sociedad y de la historia en la teoría jurídica del Estado suele ser la eternización de la ideología liberal del Estado neutro y separado, árbitro ético-jurídico de las luchas sociales y encarnación del “bien común”.<sup>11</sup> De hecho, la doctrina tradicional de los tres “elementos constitutivos del Estado” no hace más que fijar el modelo del Estado capitalista en criterio de definición de todo sistema político.<sup>12</sup>

La concepción jurdica del Estado comporta consecuentemente una clasificación de las “formas de Estado” y de “gobierno” basada en criterios puramente jurídico-formales.

Aparentemente —dice Michel Miaille— la clasificación es objetiva: la mayor parte de las veces, las formas de gobierno son repertoriadas según el número de los que participan en la decisión política. Es la vieja proposición de Aristóteles: según que todos, sólo algunos o uno solo sea que decide, se tendrá la forma democrática, la aristocrática o la monárquica, respectivamente. Se requiere prever, sin embargo, formas mixtas y, eventualmente, formas pervertidas. (Así, la demagogia es el régimen pervertido de la democracia, como la oligarquía lo es de la aristocracia y la tiranía de la monarquía.) El estudiante encontrará estos términos en los manuales donde reaparecen, como ligados por una mala suerte, las “monocracias” y las “democracias”... Evidentemente, un marco tan formal obliga a hacer acrobacias para incluir dentro del mismo todas las formas políticas. Uno de los resultados más inverosímiles ha sido la necesidad de colocar en la misma categoría (monocracia) los regímenes fascistas y los socialistas: ¡la URSS junto al Portugal de Salazar y a la Alemania de Hitler!<sup>13</sup>

En el polo opuesto a la concepción jurdica del Estado se encuentra un tercer tipo de literatura: la del marxismo economicista que —contrariamente a la mejor tradición marxista— tiende a reducir el derecho a un mero reflejo de las relaciones de producción y, consecuentemente, no considera

<sup>10</sup> Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 1978, p. 11.

<sup>11</sup> Arnáiz, Aurora, *op. cit.*, p. 28.

<sup>12</sup> Miaille, Michel, *L'Etat du droit*, Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble, 1978, p. 185.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 27. Norberto Bobbio ha escrito una excelente historia de la clasificación de los regímenes políticos, desde Aristóteles hasta nuestros días, bajo el título de: *La teoría delle forme di governo nella storia del pensiero politico*, Torino, G. Giappichelli Editore, 1976.

interesante ni pertinente su tratamiento como objeto específico de estudio, ya que la verdadera clave del funcionamiento social debe buscarse fuera y lejos de las instituciones jurídicas que son simples larvas transitorias de la sociedad.<sup>14</sup>

Para los economicistas el interés por el estudio de la dimensión jurídica del Estado resulta sospechoso *a priori* y constituye un síntoma de veleidades reformistas. De hecho, la mayor parte de los teóricos marxistas del Estado omiten —al menos en América Latina— el análisis de la mediación jurídica del poder. Y cuando alguna vez lo hacen por la vía de la crítica del “derecho burgués”, consideran a éste como un puro instrumento de dominación de clase con una única función ideológica: disimular bajo los pliegues del formalismo los mecanismos reales del poder y de la dominación.<sup>15</sup>

Frente a esta concepción reduccionista, trataremos de reevaluar en los próximos capítulos la dimensión no sólo política, sino político-jurídica del Estado, reivindicando la consistencia propia y la eficacia específica de lo jurídico-institucional.<sup>16</sup> Nos guiará en esta tarea la hipótesis de que “el derecho constituye una mediación específica y un terreno de confrontación de clases, y no un simple instrumento ideológico al servicio de la dominación de la clase dominante”.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> Se encontrará una abundante recopilación sistematizada de la literatura marxista sobre el Estado en F. Chatelet y otros, *Les marxistes et la politique*, París, PUF, 1975. Sobre el debate marxista actual en torno a la política y el Estado, ver: Varios, *El marxismo y el Estado*, Barcelona, Editorial Avance, 1977; Varios, *Discutere lo Stato*, Bari, De Donato, 1978; Varios, *Stato e crisi delle istituzioni*, Milano, Mazzotta, 1978; Varios, *Stato e accumulazione del capitale*, Milano, Mazzotta, 1977; Varios, *Stato e teorie marxiste*, Milano, Mazzotta, 1977; Paolo Mieli, *Litigio a sinistra*, Roma, Editoriale L'Espresso, 1978; y los números 22 (1978), 23 (1978), 24-25 (1978) y 27 (1979) de la revista *Dialectiques*. En América Latina, el debate sobre el Estado ha sido prácticamente el centro del XII y XIII Congreso Latinoamericano de Sociología.

<sup>15</sup> Un ejemplo paradigmático de este tipo de literatura: Alexandrov, N. G. y otros, *Teoría del Estado y del derecho*, México, Grijalbo, 1966. Se encontrará una buena crítica de esta posición en Kaplan, Marcos, *op. cit.*, pp. 21-26.

<sup>16</sup> El ensayo de Barret-Kriegel, Blandine, *L'Etat et les esclaves* (París, Colman-Levy, 1979), se inscribe en esta línea de revalorización de la dimensión jurídico-institucional, e intenta reescribir desde esta óptica una historia autoconsistente del Estado moderno. Sin embargo, este trabajo tiende a torcer excesivamente el bastón en sentido contrario, orillando peligrosamente las fronteras del idealismo.

<sup>17</sup> Thompson, Edward P., “Modes de domination et révolutions en Angleterre”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, núms. 2-3, junio de 1976, p. 140. “Existe una gran diferencia, que la experiencia de veinte siglos ha puesto en evidencia aún para el pensador más exaltado, entre poder arbitrario extra-legal y el reino del derecho. No sólo el derecho... ha impedido a ciertos grupos dirigentes (o aun a la clase dirigente en su totalidad) servirse de la fuerza en forma directa y sin mediación (encarcelamientos arbitrarios, empleo de tropas contra las muchedumbres, torturas y todas las facilidades del poder que nos resultan familiares), sino que estos mismos grupos dirigentes creían suficientemente en estas reglas como para permitir que el derecho se convirtiera, en ciertos ámbitos limitados, en un auténtico terreno de confrontación sobre el que se desarrollaban ciertos tipos de conflicto de clase.” *Ibid.*, p. 139.

## 2. Estado y sociedad civil

Una correcta aprehensión del Estado tendría que partir desde el primer momento de su *radical historicidad*.

En efecto, el Estado no es una substancia inmutable y transhistórica, susceptible de una definición esencialista. “Los conceptos de Estado y de Economía —dice Poulantzas— no tienen ni pueden tener la misma extensión, el mismo ámbito ni el mismo sentido en los diversos modos de producción”.<sup>18</sup> Desde este punto de vista no puede existir propiamente hablando una “teoría general del Estado”.<sup>19</sup>

Pero de aquí no se sigue que el concepto de Estado sea totalmente equívoco, sino en todo caso analógico. Es posible formular ciertas generalidades sobre el Estado, como lo hicimos en el capítulo precedente con respecto al poder y como Marx lo hiciera con respecto a la producción. Y tiene que ser también posible aprehender las formas históricas premodernas del Estado con el auxilio de un sistema categorial derivado de sus formas más desarrolladas y diferenciadas (el Estado capitalista), conforme al método regresivo preconizado por Marx: “La anatomía del hombre es la clave de la del mono”.<sup>20</sup>

Este sistema categorial se reduce, en lo esencial, a una doble dicotomía analítica: por una parte la distinción entre *Estado y sociedad civil*, y por otra la de *poder de Estado y Aparatos de Estado*.

Si comenzamos por la primera, hay que reconocer que últimamente ha sido objeto de un enconado debate dentro del ámbito marxista. Según Althusser la distinción entre Estado y sociedad civil es una vieja distinción burguesa fundada en último análisis en la distinción jurídico-ideológica entre lo público y lo privado.

Sólo en la perspectiva de la burguesía —dice— el Estado es presentado como una “esfera” distinta de todo el resto, distinta de la sociedad civil (sea en el sentido de Hegel, sea en el de Gramsci) y *fuera de la sociedad civil*. Hay que comprender que esta concepción ideológica, que sirve a intereses bien precisos, no corresponde ni de lejos a la simple realidad. El Estado ha penetrado siempre profundamente la sociedad civil (en los dos sentidos, no sólo por medio del dinero y del derecho, no sólo por la presencia y la intervención de sus aparatos represivos, sino también por medio de sus aparatos ideológicos”.<sup>21</sup>

Este razonamiento reposa en un malentendido. La dicotomía Estado-sociedad civil no es una dicotomía objetivamente discernible en la realidad —y menos aún en el sentido burgués de una “esfera estatal” separada de la “esfera civil”—, sino una dicotomía metodológica y analítica indispensable para la representación científica de la “forma Estado”, sin la cual ni

<sup>18</sup> Poulantzas, Nicos, *L'Etat, le pouvoir, le socialisme*, París, PUF, 1978, p. 18. (Hay traducción española.)

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>20</sup> Marx, *Contribución a la crítica de la Economía política*, Cuba, Instituto del Libro, 1970, p. 264.

<sup>21</sup> Althusser, Louis, “Entretien”, *Dialectiques*, núm. 23, 1978, p. 7.

siquiera se podría afirmar que en ciertas formas de organización política no existe diferenciación alguna entre sociedad y Estado.

Tiene razón Giuseppe Vaca cuando señala a este respecto que:

a) La distinción entre Estado y sociedad civil tanto en los teóricos burgueses (Smith y Hegel, sobre todo) como en Marx y en el marxismo es una distinción *metodológica* y no *ontológica*; b) esta distinción resulta indispensable desde el momento en que se quiera plantear el problema de la *forma de Estado*, del mismo modo que la distinción entre valor de uso y valor de cambio, propedéutica, a su vez, a la tematización de la *forma del valor*; c) por eso carece de sentido decir que el fundamento de esta distinción radica en el "punto de vista de clase de la burguesía"; por el contrario, se trata de una distinción todavía fundamental para el análisis diferencial y la crítica de las formas actuales del Estado. . .<sup>22</sup>

Debe añadirse todavía que la distinción en cuestión, lejos de implicar inexorablemente la ideología liberal de la separación de "esferas", es perfectamente compatible con la tesis de que el Estado *es co-constitutivo* de la sociedad civil y ha estado siempre presente, bajo modalidades variadas, en el conjunto de las relaciones sociales que definen el ámbito de esta última.<sup>23</sup>

Aunque analítica, la distinción entre Estado y sociedad civil no es arbitraria o puramente nominal, sino que reposa sobre un fundamento objetivo: la aparición histórica de sociedades dotadas de un aparato político especializado y autónomo en relación con otras instituciones sociales como la religión y el parentesco.

De hecho. . ., una *separación relativa* entre el Estado y las relaciones sociales de producción y de reproducción marca al capitalismo y a la división social del trabajo que le corresponde. Esta separación constituye, no sólo el fundamento del Estado capitalista, sino también y sobre todo de su materialidad propia de aparato "especial". Esta separación, que es el presupuesto de la presencia particular de este Estado en las relaciones de producción, constituye también el fundamento de la *autonomía relativa* del Estado y de lo político en sentido moderno. . . Separación que nada tiene que ver con su representación jurídico-ideológica: estado universalidad *versus* sociedad civil-particularismos individualizados; o Estado-Moloch totalitario *versus* fragmentación de lo "social".<sup>24</sup>

Se puede añadir que aún la representación liberal clásica de la relación

<sup>22</sup> Vaca, Giuseppe, "Forma-Stato e forma-valore", *Discutere lo Stato*, ed. cit., pp. 27-28. Ver también la respuesta de Poulantzas en "L'Etat, les mouvements sociaux, le parti", *Dialectiques*, núm. 28, 1979, pp. 85 y ss.

<sup>23</sup> Cf. O'Donnell, Guillermo, "Apuntes para una teoría del Estado", *Revista Mexicana de Sociología*, núm. 4, 1978, p. 1161. También para Poulantzas "el Estado está siempre presente en la constitución misma de las relaciones de producción, y no sólo en su reproducción, como lo sostendrá más tarde Althusser. . ." *art. cit.*, p. 86.

<sup>24</sup> *Ibid.*

Estado-sociedad civil tiene cierto grado de “realidad”, pese a su carácter claramente ideológico. Porque, como dice A. Démichel:

Las clases dominantes, al querer imponer la imagen del Estado-árbitro, se convierten parcialmente en prisioneros de esta imagen y tienen que soportar, a raíz de este hecho, ciertas consecuencias muy reales inscritas en el derecho positivo. Dicho de otro modo: la concepción clásica del Estado es un error voluntario que impone cierto número de restricciones a los mismos que tienen interés en cometerlo.<sup>25</sup>

Pero ¿cómo concebir entonces la sociedad civil, en cuanto contrapuesta al Estado?

No ciertamente como “la esfera de los individuos y de sus intereses privados”, sino como *el conjunto de poderes organizados en una sociedad, considerados en cuanto no estatales* (asociaciones varias, corporaciones, firmas, empresas, “grupos de presión”, instituciones simbólicas, etcétera.) Estos poderes organizados, que en las sociedades disimétricas adquieren una configuración fundamentalmente clasista, pueden funcionar de modo congruente o antagonístico con respecto al Estado, pero nunca “fuera” o al margen de éste.<sup>26</sup>

Los poderes de la sociedad civil no se reducen a los micropoderes interpersonales de M. Foucault ni se presentan como totalmente dispersos. Si bien es cierto que carecen, estrictamente hablando, de un principio unificador, se desenvuelven siempre dentro de cauces bien precisos fijados por la estructura económica, la ideológica y la estatal.<sup>27</sup>

Las diferentes formaciones sociales —definidas siempre por un modo de producción dominante— han determinado históricamente diferentes tipos de relación y de equilibrio entre Estado y sociedad civil. Es tarea de la sociología política describir estas formaciones sociales en función del mayor o menor “espacio” que reservan a la sociedad civil y de los diferentes modos en que la configuran. Es muy distinta, por ejemplo, la “sociedad civil” que corresponde a una formación social caracterizada por el mercantilismo, la relación súbdito-soberano y el monopolio ideológico eclesial, de la que co-

<sup>25</sup> Démichel, André, *Le droit administratif*, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1978, p. 26.

<sup>26</sup> “La sociedad civil es el conjunto de poderes organizados en la sociedad, conjunto considerado por oposición al Estado.” Fossaert, Robert, *La société*, t. 1, *Une théorie générale*, Paris, Seuil, 1977, p. 63. Pero debe tenerse en cuenta, sin embargo, que “la oposición entre sociedad civil y Estado no puede concebirse como una separación rigurosa, ni como un antagonismo permanente entre el poder estatal, que garantizaría la dominación, y los contra-poderes radicados en la sociedad civil que combatirían la dominación establecida. El Estado y la sociedad civil se compenetran, se apoyan entre sí y se combaten en una dialéctica variable de una sociedad a otra, lo que autoriza, en ciertos casos, la fórmula de Gramsci que presenta conjuntamente al Estado (rebautizado como sociedad política) y a la sociedad civil como el Estado total, de donde emana una hegemonía acorazada de coerción”. *Ibid.*, p. 63.

<sup>27</sup> Fossaert, R., *op. cit.*, t. 1, p. 65.

responde a una sociedad marcada por el industrialismo, la relación Estado-ciudadano y el sistema ideológico escuela-medios de comunicación social.<sup>28</sup>

Aquí se inscribe la fecunda hipótesis gramsciana según la cual “cuanto mayor es el espacio de desenvolvimiento de la sociedad civil, tanto más despejado se encuentra ese ‘espacio’ de coacción estatal y tanto más la sociedad en su conjunto funciona a base de hegemonía”.<sup>29</sup>

### 3. Poder de Estado

Pero, ¿qué es, en definitiva, ese Estado que se contrapone a los “poderes” de la sociedad civil?

Una segunda dicotomía nos ayudará a aproximarnos adecuadamente a esta cuestión: *el Estado es simultánea e indisolublemente poder y aparato*, o, en términos weberianos, violencia legítima y administración.<sup>30</sup>

En cuanto poder, el Estado es un mixto de dominación, autoridad y dirección (en proporciones variables) detentadas por un “bloque en el poder” en vista de la organización interna y de la defensa exterior de un espacio político determinado. Se trata, por lo tanto, de una forma de poder político sólo detectable en la escala propia de los espacios políticos.<sup>31</sup>

El poder estatal así definido puede ser considerado bajo dos aspectos: como *capacidad* (o potencial), y como *ejercicio*.

Bajo el primer aspecto el poder estatal se define esencialmente por el monopolio y la supremacía en la disposición de los medios de coacción física, que constituye siempre la *última ratio del Estado*, en cuanto *garante* de las relaciones sociales de producción, aun en los casos en que funcione bajo una modalidad preponderantemente hegemónica.<sup>32</sup> Dígase lo que se diga, esta “supremacía coactiva” (o monopolio de la “guerra legítima”) define la especificidad del poder de Estado distinguiéndolo de los demás “poderes” organizados que pueblan la sociedad civil.

Esto no quiere decir que el poder de Estado se agote en la pura capacidad de represión física. El Estado es también, salvo en los períodos de crisis orgánica, capacidad de hegemonía (“la primera potencia ideológica”, decía Engels), en la medida en que controla dispositivos esenciales de orden ideológico-cultural que se relacionan con la legitimidad, el consenso y la organización jurídico-administrativa de la sociedad. Y no se puede subestimar sus “capacidades” de dirección en el plano económico y en el de la organización política de las clases dominantes (en el caso del Estado burgués).<sup>33</sup>

Pero lo que en última instancia especifica al Estado moderno, como lo viera claramente Max Weber, es el monopolio de la violencia legítima. Esta violencia:

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 66.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 66.

<sup>30</sup> Ver el interesante análisis de la teoría del Estado de Max Weber en Badie, Bertrand y Birnbaum, Pierre, *Sociologie de l'Etat*, Paris, Bernard Grasset, 1979, pp. 38-50.

<sup>31</sup> Ver nuestro capítulo precedente.

<sup>32</sup> Poulantzas, *L'Etat, le pouvoir, le socialisme*, op. cit., pp. 88-90.

<sup>33</sup> Cf. Hirsch, Joachim, “Remarques théoriques sur l'Etat bourgeois et sa crise”, en Varios, *La crise de l'Etat*, Paris, PUF, 1977, pp. 110-114.

Subyace permanentemente a las técnicas de poder y a los mecanismos de consenso; se halla inscrita en la trama de los dispositivos disciplinarios e ideológicos, y configura la materialidad del cuerpo social sobre el cual actúa la dominación, aun cuando esta violencia no se ejerza directamente.<sup>34</sup>

Bajo su aspecto de actuación o ejercicio, el poder de Estado se confunde con un conjunto de tecnologías y estrategias de naturaleza históricamente variable según los diferentes modos de producción y los tipos de Estado correspondientes. Este es el lugar en que pueden valorizarse las importantes contribuciones de M. Foucault, particularmente las que se refieren a la "gubernamentalidad" como modo específico de ejercicio del poder estatal burgués.<sup>35</sup>

En esta perspectiva habría que diseñar una tipología histórica de las diferentes formas de dominación, autoridad y dirección conocidas hasta hoy; así como de sus combinaciones diferenciales según los diferentes tipos de Estado.<sup>36</sup>

El poder de Estado así caracterizado no es totalmente autónomo ni autónomo, sino que representa la *expresión terminal* de las complejas relaciones de dominación y hegemonía que tienen por base y fundamento la estructura de clases de una determinada formación social.<sup>37</sup> Hay que distinguir entonces, aunque sin disociarlos, entre *poder de Estado* y *poder de clase*. Este último constituye la base de sustentación del primero y por eso existe una "complicidad estructural" entre ambos. Pero:

el Estado no puede confundirse ni se confunde con los órganos particulares de expresión de la clase dominante (como los partidos, los sindicatos patronales, la prensa semioficial, etcétera), porque en tal caso no podría desempeñar su papel específico, que requiere la colaboración de las clases

<sup>34</sup> Poulantzas, *art. cit.*, p. 88.

<sup>35</sup> Foucault, Michel, "La 'gouvernementalité'", en *Aut-aut*, núms. 167-168, sept.-dic. 1978, pp. 12-29.

<sup>36</sup> He aquí una tipología histórica sumaria de Estados, presentada por Fossaert, R. (*op. cit.*, t. 1, p. 61):

- Estado 1 - (jefaturas primitivas).
- Estado 2 - Estado tributario.
- Estado 3 - Ciudad I (o "antigua").
- Estado 4 - Estado esclavista.
- Estado 5 - Señorío.
- Estado 6 - Principado.
- Estado 7 - Ciudad II (o "medieval").
- Estado 8 - Estado aristocrático.
- Estado 9 - Estado aristocrático-burgués.
- Estado 10 - República burguesa I.
- Estado 11 - República burguesa II.
- Estado 12 - República campesina.
- Estado 13 - Estado militar-nacionalitario.
- Estado 14 - Estado soviético.

<sup>37</sup> "El análisis en términos de poder no debe postular, como datos iniciales, la forma de la ley o la unidad global de una dominación; éstas son más bien sus formas terminales", Foucault, *La volonté de savoir*, Paris, Gallimard, p. 121.

no dominantes y exige, por eso mismo, una estructura y una ideología particulares.<sup>38</sup>

De aquí deriva la relativa autonomía del poder de Estado con respecto al de las clases dominantes.<sup>39</sup>

Podemos extraer de lo dicho una conclusión importante: *el poder de Estado no es una expresión directa de las clases dominantes, sino de la correlación de fuerzas entre las clases sociales dentro de una determinada formación social*. Por eso el Estado no puede concebirse primariamente como una cosa, un instrumento, una institución o una máquina, sino como una entidad relacional: “la condensación material de una relación de fuerzas entre clases y fracciones de clase” —como decía Poulantzas.<sup>40</sup>

Descartar la concepción del Estado como *instrumento* de las clases dominantes no equivale a negar su naturaleza de clase. Sólo significa que la naturaleza clasista del Estado debe buscarse en otra parte, por ejemplo, en su función garantizadora y sancionadora de las instituciones y relaciones sociales que constituyen la condición estructural para el predominio de las clases dominantes:

El Estado no es el “servidor” o el “instrumento” de una clase, en cuanto contrapuesta a otra —dice Klaus Offe—; su estructura y su actividad responden a la necesidad de crear y otorgar una garantía durable a reglas que, a su vez, institucionalizan las relaciones de clase específicas de una sociedad capitalista. El Estado no es el defensor de los intereses particulares de una clase, sino de los intereses *comunes* de todos los miembros de una *sociedad de clases capitalista*.<sup>41</sup>

Hemos dicho que el poder de Estado es la expresión terminal de complejas relaciones de dominación y hegemonía situadas en la esfera de la sociedad civil. Pero debe añadirse de inmediato que no se trata de una expresión pasiva, neutral y totalmente plástica, sino autonomizada, activa y eficaz. Lo que significa que el Estado tiene vida propia y es fuente de poderes nuevos y específicos que no resultan simplemente de la cesión de poderes previos hasta entonces dispersos en el cuerpo social.<sup>42</sup> “El Estado es un

<sup>38</sup> Démichel, *op. cit.*, p. 31.

<sup>39</sup> “El poder de Estado es el medio último a través del cual se garantiza y se mantiene el poder de clase. Pero una de las razones fundamentales para acentuar la importancia de la autonomía relativa del Estado es que existe una distinción básica entre el poder de clase y el poder de Estado...” Miliband, Ralph, “Reply to Nicos Poulantzas”, Varios, *Ideology in social sciences*, Londres, Fontana/Collins, 1972, pp. 87-88.

<sup>40</sup> Poulantzas, “L’Etat, les mouvements sociaux, le parti”, *art. cit.*, p. 89.

<sup>41</sup> Offe, Klaus, “Tesi per una fondazione teorica della nozione di ‘Stato capitalistico’ e per una metodologia materialistica della politologia”, en Varios, *Stato e crisi delle istituzioni*, ed. cit., p. 36. La posición de Offe, Klaus sobre la relación entre Estado y estructura de clase se encuentra expuesta más detalladamente en su libro: *Strukturprobleme des Kapitalistischen States*, trad. ital.: *Lo Stato nel capitalismo maturo*, Milano, Etas Libri, 1977, pp. 33-63.

<sup>42</sup> “El nacimiento del Estado corresponde a una creación de poder, y no a la simple cesión de poderes hasta entonces detentados por las estructuras políticas que, en las sociedades pre-estatales, coexistían de manera atomizada (...). Este nuevo elemento inva-

*reflejo activo*, una instancia determinada pero también determinante —dice Démichel— porque reacciona sobre la infraestructura que lo ha engendrado al término de un intercambio dialéctico permanente”.<sup>43</sup>

Justamente porque no es un mero reflejo, sino una fuente relativamente autónoma de poder, el Estado es también un *objetivo* de la lucha política y no sólo un lugar de regulación de los conflictos de clase.

La tesis que acabamos de exponer —que incluye a la vez la idea de la subordinación permanente de lo político a lo económico y la de la autonomía relativa de lo político— contradice las simplificaciones esquemáticas de la concepción economicista e instrumentalista del Estado. Además permite aclarar por qué resulta insuficiente un análisis puramente “ascendente” del poder de Estado, como propone Foucault, como si este poder fuera una pura resultante de micro-procesos estratégicos situados en la esfera de la sociedad civil:

El Estado... es una instancia segunda, pero eficaz, porque tiene una misión activa. No se trata solamente de *conservar* las relaciones de producción, lo que por su parte carecería de sentido en una sociedad que evoluciona por necesidad. Se impone también *reproducir* estas relaciones, es decir, adaptarlas a la evolución de las fuerzas productivas y de la relación de fuerzas en presencia. Esto supone igualmente arbitrajes entre los intereses momentáneamente divergentes de las diversas capas dirigentes. En vista de todo esto el Estado dispone de un poder de iniciativa que lo conduce a organizar y a reorganizar permanentemente la base socio-económica de la que ha surgido.<sup>44</sup>

#### 4. Aparatos de Estado

El poder de Estado no se da en el vacío, sino que comporta soportes institucionales. Desde este punto de vista puede afirmarse que representa la *proyección institucional* activa de la lucha de clases. Aquí se inscribe la teoría de los *aparatos de Estado* (A E), que constituye una conquista reciente del pensamiento marxista contemporáneo.<sup>45</sup>

Los aparatos son la *armadura institucional* de una sociedad concreta en una fase determinada de la división social del trabajo. Una parte considerable de esta “armadura” tiene un carácter estatal y constituye a la vez la base material y el dispositivo esencial del poder de Estado.

lida la idea funcionalista según la cual el Estado no sería más que el producto de una reorganización y de una redistribución de las estructuras de dominación frente a la expansión de la división del trabajo social.” Badie, Bertrand y Birnbaum, Pierre, *op. cit.*, p. 105.

<sup>43</sup> Démichel, A., *op. cit.*, p. 31.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 31.

<sup>45</sup> Cf. Althusser, “Idéologie et Appareils idéologiques d’Etat”, publicado inicialmente en el número 151 (junio de 1970) de *La Pensée* y reproducido en *Positions*, Paris, Editions Sociales, 1976, pp. 67-125. Últimamente, Fossaert, Robert, *La société*, t. 3, *Les Appareils*, Paris, Seuil, 1978.

Los aparatos pueden clasificarse en dos grandes grupos: *aparatos ideológicos* y *políticos*.

Los primeros abarcan el conjunto de las instituciones sociales que “participan, de modo especializado, en la formulación y circulación de cualquier concepción del mundo, sea ésta global o fragmentaria”.<sup>46</sup>

Los segundos se relacionan, de un modo también especializado, con el ejercicio del poder político. Pero como no todo poder político es poder estatal, se requiere una subdivisión ulterior de los aparatos políticos en aparatos simplemente políticos y aparatos de Estado. Estos últimos son aquellos que dependen directamente del Estado.

Se los reconoce por múltiples indicios que no siempre se encuentran reunidos a un mismo tiempo; pero basta la existencia de uno solo de ellos para establecer la dependencia estatal: obediencia permanente y bien regulada a las directivas emanadas del poder de Estado; organización jerarquizada de forma militar o administrativa, y provisión de recursos financieros del circuito I/G (Impuesto/Gastos).<sup>47</sup>

Como el poder de Estado tiene también una dimensión hegemónica orientada al logro del consenso social, su historia ha consistido, en parte, en el esfuerzo permanente por lograr el control tendencial de los aparatos ideológicos (AI) de la sociedad. En la medida de su éxito, existen también aparatos ideológicos de Estado (AIE). Pero no todos los AI son de Estado, contrariamente a la tesis althusseriana. En efecto, esta tesis conduce a la *disolución del Estado como institucionalidad o estructura específica*,<sup>48</sup> en la medida en que le atribuye una extensión institucional desmesurada que escamotea el problema de la especificidad del Estado entre las diferentes instituciones producidas por la sociedad de clases. No todo lo que contribuye a mantener la cohesión social forma parte del Estado. “Existen en la sociedad política y civil múltiples ‘aparatos’ que concurren al mantenimiento o al desarrollo de la dominación de clase. Sólo algunos de ellos poseen un carácter estatal y se trata precisamente de saber por qué”.<sup>49</sup>

Hay que concluir, por lo tanto, que si bien es cierto que el Estado constituye el principio de unidad de los aparatos de Estado ligados a su poder de dominación y de dirección técnico-administrativa, no ocurre otro tanto con los aparatos ideológicos que se presentan mas bien como carentes de un centro unificador, a “no ser que se atribuya a la ideología dominante improbables virtudes unitivas”.<sup>50</sup> La razón principal estriba en la extrema sensibilidad del ámbito ideológico al juego contradictorio y divergente de los intereses sociales que constituyen la trama de una determinada sociedad. De donde este postulado de R. Fossaert situado en las antípodas de la posición althusseriana: “el poder unifica, la ideología dispersa”. En otras palabras:

<sup>46</sup> Fossaert, *op. cit.*, t. 3, p. 27.

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>48</sup> Laclau, Ernesto, *Política e ideología en la teoría marxista*, México, Siglo XXI, 1978, pp. 72-75.

<sup>49</sup> Démichel, *op. cit.*, p. 16.

<sup>50</sup> Fossaert, *op. cit.*, t. 3, p. 291.

El poder tiende a borrar al máximo las contradicciones sociales, para integrar a la población por él regida en un conjunto suficientemente coherente. La ideología, en cambio, tiende a vehicular abierta o subrepticamente cierta idea de las contradicciones sociales reales.<sup>51</sup>

Debe tenerse en cuenta todavía el siguiente fenómeno: la interpenetración compleja de las prácticas sociales dan por resultado la existencia de aparatos que son a la vez políticos (en cuanto referidos a fenómenos de dominación) e ideológicos (en cuanto referidos a la hegemonía). De donde la clasificación final siguiente:

Aparatos estatales (*v.g.*, las FF. AA.);

Aparatos políticos no estatales que al mismo tiempo son ideológicos (*v.g.*, un partido político de oposición);

Aparatos (predominantemente) ideológicos (*v.g.*, una casa editorial);

Aparatos que son a la vez estatales e ideológicos (*v.g.*, la escuela pública).

Si nos referimos primero a los aparatos de Estado relacionados con la *dominación* política, se comprueba que estos se han ido cristalizando en el tiempo en torno a un *núcleo* o *dispositivo central* llamado aparato de gobierno.

Este núcleo constituye la sede material del poder de Estado y el principio de animación y control de todos los demás aparatos de Estado. Su naturaleza y estructura han variado en la historia pasando por diferentes estadios que Fossaert tipologiza del siguiente modo:

1 A. El príncipe y su séquito.

1 B. El colegio de magistrados.

2 A. Estadio de la cancillería.

2 B. Estadio del gobierno.

3 A. Aparato gubernamental con parlamento.

3 B. Aparato gubernamental sin parlamento.

En torno a este núcleo se han ido constituyendo los demás aparatos de Estado, comenzando por la serie *Ejército*, *Aparato financiero* y *Aparato judicial-jurídico* (que parecen concomitantes). Posteriormente el Estado, que en ciertos casos parece concentrarse en un punto (el Templo, el Ágora o el Palacio), se irá extendiendo en el espacio sembrándolo de *Aparatos de asuntos locales* con fines de administración y de control territorial (municipios, circunscripciones administrativas, provincias, distritos, etcétera). De este modo el territorio del Estado se irá convirtiendo en *espacio político* sometido a un control efectivo.

Pero los aparatos de un Estado no permanecen encerrados en el territorio controlado por este Estado.

Llega un tiempo en que, primero algunos Estados, y luego la mayor parte de ellos proyectan tentáculos, provisorios en un comienzo, pero muy

<sup>51</sup> *Ibid.*, p. 292.

pronto permanentes, hacia los demás Estados. Los elementos de este modo dispersos en territorio extranjero, con los correspondientes en la estructura central, constituyen el *Aparato de asuntos extranjeros* (representaciones diplomáticas, agencias coloniales, aparatos imperialistas, etcétera).<sup>52</sup>

Deben añadirse todavía, en cierto momento, la proliferación de *Asociaciones* (partidos, sindicatos, sociedades, etcétera), que representan formas de una socialidad voluntaria en función de ciertos intereses sociales, y el desarrollo de *Aparatos de asuntos económicos* que permiten la intervención masiva del Estado en la economía nacional.

Si se los considera en su desarrollo histórico, los aparatos estatales aparecen formando sistemas o combinaciones típicas compatibles con los márgenes de variación permitidos por las correspondientes lógicas de la producción (valor de uso, valor de cambio, valor de desarrollo y sus correspondientes formas transicionales). R. Fossaert ha elaborado una tipología histórica de estos sistemas de AE en forma de una tabla cuyas propiedades deben considerarse como acumulativas en sentido descendente:<sup>53</sup>

- AE embrionario (antes de la aparición del ejército permanente);
- AE militar (que implica ya un ejército permanente);
- AE burocrático (centralizado o con autonomía local);
- AE financiero (centralizado o con autonomía local);
- AE planificador (estados socialistas centralizados o con autonomía local).

Entre los aparatos preponderantemente ideológicos podemos enumerar, además de las *Asociaciones* (que son aparatos simultáneamente políticos e ideológicos), las *Iglesias*, como emisoras permanentes de un discurso universal sobre el orden del mundo; el *Aparato escolar*, que funciona como agencia de socialización; los *Aparatos de edición* que, desde el papiro hasta el moderno videocassete, permiten la producción y circulación de "ideologías en conserva"; los *Aparatos de arte y recreación* (museo, teatro, concierto, cine, televisión, estadio, casino, playa...), que tienen la peculiaridad común "de ofrecer espectáculos y juegos de toda suerte mediante los cuales la violencia es conjurada para proteger el orden social";<sup>54</sup> los *Aparatos de sociabilidad*, que son microlugares de encuentro y de relacionamiento interpersonal, no institucionalizados ni especializados, que contribuyen poderosamente a la difusión de las ideologías (tertulias de sociedad, cafés, plazas y pórticos de reunión, etcétera) y, por último, los *Aparatos de asistencia social* (beneficencia, mutualidades, servicio hospitalario, etcétera) y los de *investigación científica*.

Estos aparatos carecen de un centro unificador y no pueden definirse como de naturaleza intrínsecamente estatal, como pretende la teoría althusseriana de los AIE.<sup>55</sup>

Es cierto que históricamente el Estado se ha mostrado siempre interesado

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 118.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 298.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 183.

<sup>55</sup> Althusser. "Idéologie et Appareils...", *loc. cit.*

en su control y que de hecho ha terminado por anexarse a muchos de estos aparatos, como en el caso de la *Iglesia de Estado* en nuestro pasado colonial, y de la *escuela pública* del Estado liberal. Estos AI directamente sometidos al control estatal se rigen, por supuesto, por el mismo principio de organización de los AE, en general.

Pero, ¿y los demás?

El Estado sigue interesado en supervisarlos de algún modo, para impedir o prevenir su disfunción. Para el efecto dispone de un aparato especial que puede denominarse *Aparato de control ideológico* que se relaciona con las diferentes formas históricas de institucionalización de la *censura* (inquisición, censura negativa y positiva, aparatos de control general en los regímenes autoritarios, etcétera).

También los AI se han desarrollado históricamente formando configuraciones típicas dentro de los marcos de condicionamiento de las diferentes lógicas de producción o, lo que es lo mismo, en el marco de los diferentes modos de producción. R. Fossaert propone la siguiente tipologización:<sup>56</sup>

AI embrionarios (con Iglesia-Estado o sin Iglesia).

AI religiosos (con dominación del Aparato eclesial).

AI escolares (correspondientes a una matriz liberal que sitúa a la escuela como AI dominante).

AI "governados", es decir, sometidos a los Aparatos de control ideológico omnipresentes en toda sociedad autoritaria (stalinismos, fascismos, dictaduras militares, etcétera).

En una escala superior de análisis tendría que registrarse las combinaciones históricamente discernibles entre AI y AE, para reconstruir diferentes *sistemas AE + AI* congruentes con los diversos modos de producción.

No es posible resumir aquí este tipo de análisis y nos limitaremos a remitir al lector a las investigaciones correspondientes de R. Fossaert.<sup>57</sup>

Debe tenerse en cuenta, finalmente, que los AE pueden ser analizados también desde el punto de vista del personal que los ocupa y los puebla. Bajo este respecto los AE pueden definirse como un subconjunto constituido por "*grupos organizados* de hombres a los que la división social del trabajo *especializa* como agentes del poder de Estado"<sup>58</sup> Los AI pueden definirse, a su vez, como un subconjunto constituido por "*grupos organizados* de hombres a los que la división social del trabajo *especializa* como emisores y propagadores de ideologías"<sup>59</sup> Este es el lugar donde podría capitalizarse útilmente la teoría gramsciana de los intelectuales definidos como "funcionarios de las superestructuras".<sup>60</sup>

<sup>56</sup> Fossaert, *op. cit.*, t. 3, p. 298.

<sup>57</sup> *Ibid.*, pp. 307-336.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> Gramsci, Antonio, *Quaderni del carcere*, Torino, Einaudi, 1975, vol. III, pp. 1518-19. Pueden inscribirse dentro de esta óptica las investigaciones realizadas sobre el "personal de Estado", como, por ejemplo, la de Birnbaum, Pierre, *Les sommets de l'Etat*, Paris, Seuil, 1977.

Por lo que toca a la población de los AE, ésta se dicotomiza en dos categorías o “clases”,<sup>61</sup> según la posición estructural de los agentes en el sistema (hoy burocratizado) de dichos AE:

Una clase de “reinales”, que detentan el poder de Estado y el control de sus aparatos y;

Una clase de “servidores” o funcionarios que desempeñan funciones subordinadas o subalternas en el seno de los AE:

Reinales y servidores presentan características muy variables en las diferentes Formaciones políticas. Frecuentemente la totalidad o una parte de los “reinales” se confunde con una fracción de la clase social dominante —o que fue dominante— en la Formación económica. A mayor escala, esta representación se enriquece con una multitud de características adventicias que especifican múltiples capas sociales.<sup>62</sup>

De lo dicho hasta aquí se infiere una representación teórica del Estado como *unidad de poder y aparato* contrapuesta a la sociedad civil pero a la vez articulada con ella (y determinada por ella). Desde este punto de vista se puede decir que el Estado no es más que la proyección institucional activa, operante y relativamente autónoma de las relaciones sociales existentes en una sociedad de clases.

El Estado así concebido funciona como reproductor de las relaciones sociales que lo fundamentan, mediante mecanismos de poder (especificados en última instancia por la capacidad coactiva) que garantizan, apuntalan y tutelan dichas relaciones.

Quisiéramos recapitular estas reflexiones en forma de dos conclusiones capitales, aunque aparentemente contradictorias:

1. El Estado es una totalidad unificada por las mismas leyes y por una misma lógica que, en el caso de los Estados capitalistas, es la lógica de la dominación de clase. Esta lógica está presente, en diverso grado, en todos y cada uno de los AE, porque se trata de una lógica de todo el conjunto estatal. Este principio, que podría llamarse “de globalidad”, implica algunas consecuencias importantes como, por ejemplo, la de que “resulta un tanto ridículo analizar el Estado en términos de conflictos, por lo menos de conflictos profundos, entre los diferentes elementos que lo componen”.<sup>63</sup>

2. El Estado es una *totalidad contradictoria*: la contradicción afecta, en diverso grado, a todos y cada uno de sus aparatos:

El Estado está atravesado por la lucha de clases. No se puede decir que es solamente expresión de la clase dominante: es expresión de la relación de fuerzas entre las clases, es decir, de una dominación, pero también del

<sup>61</sup> Fossaert, *Une théorie générale*, op. cit., p. 71.

<sup>62</sup> Según Poulantzas, se trata de “categorías sociales” (cf. *Classes sociales dans le capitalisme d'aujourd'hui*, París, Seuil, 1974, p. 27); según Fossaert, se trata de clases sociales en el sentido verdadero y propio de la palabra, determinadas por su posición en la infraestructura material del poder (cf. *La société*, t. 4, *Les classes*, París, Seuil, 1980, pp. 49-77).

<sup>63</sup> Démichel, op. cit., p. 32.

grado de resistencia de las clases dominadas. Esto explica, por ejemplo, la presencia de reglas positivas como el sufragio universal, el derecho de huelga, etcétera..., en el sistema jurídico. Y esta lucha de clases, hay que repetirlo, penetra —en diverso grado— todos los elementos del Estado, incluyendo los “aparatos represivos”. Ni la justicia, ni la policía, ni el ejército constituyen realidades monolíticas al servicio de las clases dirigidas.<sup>64</sup>

Este segundo principio, que podría llamarse “de contradicción”, se aplica sobre todo al Estado capitalista moderno. Por eso este Estado “no puede ‘quebrarse’ tal como existe actualmente, con sus contradicciones, como se podía ‘quebrar’ el Estado policial, impecable y monolítico, pero limitado, de hace cien años”.<sup>65</sup>

### 5. Historicidad del Estado

Las generalidades que acabamos de desarrollar —que no deben confundirse con una “teoría general del Estado”— serían perfectamente inocuas si no sirvieran para caracterizar comparativamente las peculiaridades históricas de las diferentes formas de Estado. Deben reiterarse aquí las consideraciones epistemológicas ya formuladas a propósito de la relación entre lo general y lo particular.<sup>66</sup>

Pero, ¿qué criterios adoptar para la clasificación de las formas históricas de Estado, sobre todo si queremos evitar el formalismo jurídico de los constitucionalistas y de los tratadistas de la “teoría general del Estado”?

Partiremos, obviamente, de la hipótesis sociológica según la cual los Estados y las formas políticas sólo son inteligibles como elementos de un sistema social global (la “formación social”) y no pueden explicarse sino por referencia a este sistema. Y como las formaciones sociales se especifican por un modo de producción dominante, el criterio principal de clasificación se identificará con este modo de producción considerado en sus diferentes fases y en sus diferentes marcos geográficos o regionales.

Responde a este criterio el sistema de clasificación propuesto por Michel Miaille,<sup>67</sup> según el cual debe distinguirse entre *tipos de Estado*, *formas de Estado* y *formas de gobierno*.

Un tipo de Estado responde siempre a la lógica de un determinado modo de producción como, por ejemplo, el Estado capitalista.

Pero resulta obvio que

un mismo tipo de Estado, fundado en un modo de producción determinado, puede presentarse bajo formas diferenciadas que llamaremos *formas de Estado*. En efecto, las formas bajo las cuales se manifiesta la naturaleza particular de un Estado pueden ser variables, sin que la naturaleza misma del Estado entre en cuestión, es decir, sin que se revolucionen los ele-

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> Ver el capítulo precedente.

<sup>67</sup> Miaille, M., *op. cit.*, pp. 25-31.

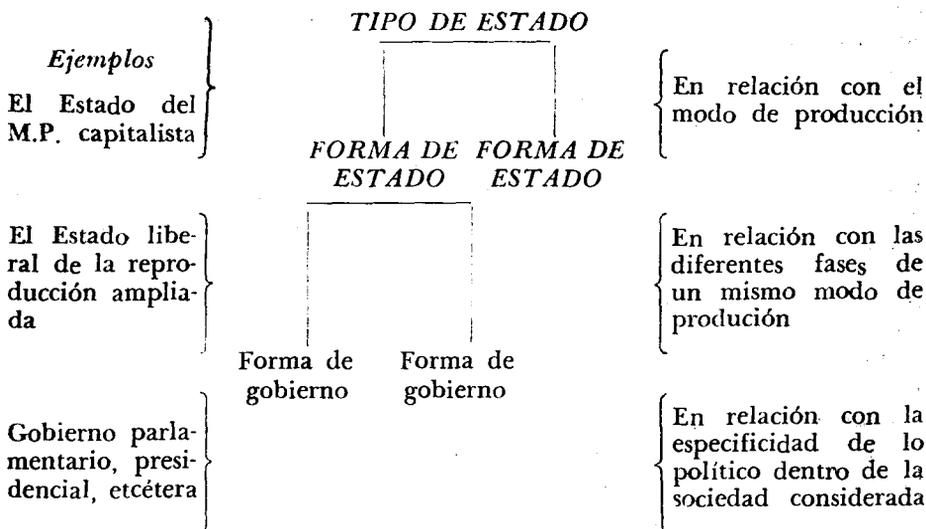
mentos esenciales que lo constituyen... Por forma de Estado entendemos una articulación específica de diferentes instituciones y prácticas de un Estado, en el seno de un tipo dado...<sup>68</sup>

Por ejemplo, el Estado liberal del capitalismo competitivo y el Estado autoritario del capitalismo monopolista son formas de un mismo tipo de Estado.

*Formas de gobierno* serían las modalidades concretas bajo las cuales se manifiesta una forma de Estado. Esta última categoría remite

a las circunstancias históricas precisas que han modelado la sociedad que se considera, a las particularidades de las relaciones entre las clases sociales, en fin, a la especificidad de lo político dentro de una formación social. Así, por ejemplo, Inglaterra y Francia han producido formas de gobierno completamente particulares para una misma forma de Estado parlamentario. Pues bien, no hay nada que pueda explicar estas diferencias fuera de la historia política propia de estas dos sociedades.<sup>69</sup>

El sistema de clasificación propuesto por Miaille se resume en el siguiente cuadro:



### 5.1. Formas políticas de las sociedades precapitalistas

La característica general de las formas políticas precapitalistas es la ausencia de Estado, por no existir una especialización de la función política, ni de aparatos específicamente políticos. Esto no significa que dichas sociedades carezcan de función política o de instituciones políticas, sino solamente que

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>69</sup> *Ibid.*

en ellas la función política no está diferenciada de otras funciones y no se halla soportada por instituciones específicas distintas de las de las religiosas o de las de parentesco, por ejemplo.

Según un etnólogo moderno, las sociedades arcaicas precapitalistas no sólo son sociedades sin Estado, sino “sociedades contra el Estado”, por estar dotadas de una forma de organización económica y cultural que impide la nucleación de un poder coactivo supra-social que pueda ser asumido por un individuo o un grupo destacado por encima de los demás miembros de la comunidad.<sup>70</sup>

Sin embargo, en la fase precapitalista surgen ya ciertas formas diferenciadas de organización política que pueden denominarse proto-Estados. Tales son, por ejemplo, el Estado despótico de las formaciones sociales dominadas por el modo de producción tributario, la ciudad-Estado de Grecia y Roma antiguas y el Estado imperial de la Roma de los emperadores.

El tipo de *Estado tributario* es la expresión política de una casta burocrática jerarquizada que ejerce sobre una base social relativamente extensa (comunidades aldeanas, sectores artesanales, comerciales, etcétera) un poder político-administrativo esencialmente orientado a la percepción de un *tributo*.<sup>71</sup>

Este poder político se encarna oficialmente en la persona de un jefe semidivino: el emperador.

El tributo permite al Estado que lo percibe acaparar la totalidad del excedente, mientras que en las demás sociedades precapitalistas una parte substancial de este excedente es captada por los propietarios. Para medir todo el poder que el tributo confiere al Estado, hay que observar también que —en la mayor parte de las sociedades tributarias y, probablemente, desde la primera de ellas— la producción de las comunidades aldeanas dispersas se acrecienta poderosamente gracias a las grandes obras de interés común que el Estado impone y coordina: irrigación y otros equipamientos hidráulicos, preparación y saneamiento de las tierras, etcétera. La apropiación del excedente se realiza, por lo tanto, en base a una producción hecha más eficaz mediante una cooperación impuesta. El excedente es a la vez más substancial y su apropiación por el Estado mejor aceptada en la medida en que parece ser el precio legítimo que debe pagarse al Príncipe que controla las aguas, aún si este control resulta de hecho del trabajo de los tributarios.<sup>72</sup>

Son ejemplos clásicos de este tipo de Estado la China Imperial de los siglos XI y XII, el Egipto de los faraones y la India de los “déspotas”. A los que suele añadirse el viejo imperio persa (Assur), el otomano, el bizantino y, en la América de los conquistadores, los imperios Inca y Azteca.

La Atenas clásica del siglo IV a.C. y la Roma republicana del siglo III constituyen tipos clásicos de *ciudad-Estado*, cuya base no es la percepción de un excedente arrancado a una comunidad, sino “la participación directa

<sup>70</sup> Clastres, Pierre, *La société contre l'Etat*, Paris, Editions de Minuit, 1974.

<sup>71</sup> Fossaert, Robert, *La société*, t. 2, *Les structures économiques*, ed. cit., p. 160.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 161.

de los miembros de esta comunidad en la guerra y en todos los demás asuntos públicos".<sup>73</sup>

La emergencia de la categoría ciudadano-soldado, con un estatuto políticamente activo, es el rasgo esencial de este tipo de Estado; y su condición de posibilidad es, en el plano económico, un modo de producción que asegura la vida material y cotidiana de la ciudad mediante el trabajo gratuito del esclavo y del "meteco". Sólo así, en efecto, puede "liberarse" de la producción directa una categoría de "ciudadanos libres", con suficiente tiempo disponible como para ocuparse inmediata y casi permanentemente de los negocios públicos.

Por modo de producción esclavista no debe entenderse un sistema basado en la utilización exclusiva del esclavo como fuerza de trabajo, sino un sistema en el que el trabajo gratuito del esclavo, aunque estadísticamente no dominante, constituye la clave fundamental de la economía.<sup>74</sup>

En la Atenas del siglo IV a.C., la ciudad-Estado estaba estructurada por tres órganos heredados del periodo clásico: el rey, el Consejo de ancianos y la Asamblea del pueblo. Esta última, que estaba constituida restrictivamente sólo por los "ciudadanos" (hombres libres autóctonos), "encarna la idea de una participación directa en la vida política".<sup>75</sup> De aquí su prestigio paradigmático como antecedente lejano del Estado parlamentario liberal. Sin embargo, esta asamblea no es parangonable con el parlamento moderno:

Por un lado, es convocada por el Consejo y se limita a pronunciarse sobre las grandes cuestiones... Por otro lado, la frecuencia de sus reuniones, que aumenta a la par de una verdadera soberanía popular, elimina paradójicamente al pueblo menudo (los campesinos, los ciudadanos pobres) que no puede substraerse muy frecuentemente a su trabajo y reserva la vida política a los ciudadanos ricos.<sup>76</sup>

Además, el "ciudadano ateniense", vinculado siempre a una familia, a una fratría o a un *démos*, no es el ciudadano atomizado y abstracto que sirve de puente entre la sociedad civil y el Estado liberal.<sup>77</sup>

El Consejo, prolongación de los Ancianos del periodo arcaico, estaba constituido en la época clásica por un grupo restringido de ciudadanos de fortuna cooptados por elección. En cierto modo este órgano representaba a los ciudadanos y ejercía el poder:

Aquí, sin embargo, es preciso matizar: el Consejo no es representativo como puede serlo un Parlamento actual; ni es el "gobierno" frente a la asamblea popular. En realidad hereda tanto un poder legislativo como administrativo y hasta jurisdiccional (ciertamente en virtud de sus orígenes

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 368.

<sup>74</sup> Cf. Finley, M. I., *L'Economie antique*, Paris, Minuit, 1975, cap. 3.

<sup>75</sup> *Miaille, op. cit.*, p. 45.

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 49.

religiosos), lo que explica los diversos procedimientos puestos en práctica para evitar la tiranía (circulación de los responsables, corta duración del mandato, etcétera).<sup>78</sup>

Los magistrados, detentores del poder militar, administrativo y jurisdiccional, constituyen el núcleo de los “funcionarios” del Estado, aunque no en sentido burocrático por ausencia de estabilidad y especialización.

El *Estado imperial romano* representa el desarrollo pleno y al mismo tiempo la transformación de la ciudad-Estado. Se caracteriza, en lo esencial, por su enorme expansión territorial —que desborda y absorbe a la antigua polis—, por la prevalencia de los magistrados sobre las asambleas, y por la formación de una importante burocracia que es claro indicio de la transformación del Estado y de sus condiciones socioeconómicas.

La base social del nuevo Estado está constituida, en todas las colonias, por la alianza de las clases dominantes (grandes propietarios, comerciantes y especuladores) con los hombres “libres” —particularmente los ciudadanos y libertos— contra los esclavos y los campesinos dependientes... Este nuevo Estado, que somete las clases dominadas y periféricas a la clase dominante romana, impone una forma centralizada, jerarquizada y burocrática que no había conocido jamás la Ciudad-Estado. Producirá por lo tanto las instituciones de esta separación entre sociedad y Estado que la dominación romana autoritaria necesita. De este modo aparecerá como el tipo por excelencia de Estado y de derecho plenamente acabados en su conceptualización.<sup>79</sup>

El *modo de producción feudal* no puede definirse por la sola “coacción extra-económica”, porque esta característica es común a todos los modos de producción precapitalista. Como ya lo advirtiera Marx, el capitalismo representa históricamente el primer modo de producción en el que la extorsión de la plusvalía reviste modalidades fundamentalmente económicas.<sup>80</sup>

Para comprender el modo de producción feudal hay que recurrir a ciertos elementos de la superestructura político-jurídica e ideológica que determinan el tipo específico de coacción que lo caracterizan. Se trata de un modo de producción basado esencialmente en una forma de propiedad rural reservada por privilegio a una clase aristocrática hereditaria (nobleza y clero) jurídicamente bien definida. Esta “propiedad noble” da lugar a una relación personal de dominación jurídico-política, a menudo legitimada también religiosamente, que permite la extorsión del plus-trabajo o del plus-producto de la masa de pequeños productores comprendidos dentro del territorio señorial.

Las formaciones sociales marcadas por este modo de producción han engendrado por lo menos dos tipos de organización política, de las que sólo

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 48.

<sup>79</sup> *Ibid.*, p. 50.

<sup>80</sup> Marx, *El Capital*, “El secreto de la acumulación primitiva”, cap. xxvi.

la última reviste un carácter estatal: la sociedad feudal en sentido estricto y el Estado absolutista.

La *sociedad feudal* en sentido estricto, que es propia del Occidente medioeval, comporta una forma política fundada en el sistema del feudo (forma jurídica de propiedad territorial) y de la relación señor-vasallo.

Su base económica es la institución de la *servidumbre*, que implica un tipo particular de explotación: la renta servil. Ésta

no es jamás una entrada simple y fija, sino siempre un sistema complejo de prestaciones y obligaciones: trabajos obligados debidos al señor, es decir, renta en forma de trabajo; prestaciones en especie, es decir, renta en productos; ocasionalmente, entradas en forma de dinero, es decir, renta ya monetarizada; frecuentemente, otras obligaciones múltiples, como la de moler el grano en el molino señorial o la de cocer el pan en el horno señorial, etc.<sup>81</sup>

Esta forma de organización política

comporta típicamente el sometimiento jurídico y la protección militar del campesinado por parte de una clase social de nobles que gozan de autoridad y propiedad individuales, y ejercen un monopolio jurídico exclusivo así como derechos judiciales privados dentro de un contexto político de soberanía fragmentada y de fiscalidad subordinada, todo ello en el marco de una ideología aristocrática que exalta la vida rural.<sup>82</sup>

La relación señor-vasallo, sacralizada por el juramento de fidelidad, da origen a una cadena de solidaridades dentro de la propia nobleza, que culmina en la relación con un monarca consagrado. Este sistema político, aunque simbólicamente unificado por un vértice monárquico, constituye en realidad un sistema extremadamente fragmentado, en el que no existe una función política centralizada ni instituciones políticas diferenciadas de las económicas y privadas.

El señor es a la vez una persona pública y una persona privada; los caminos del feudo son "privados" para el señor, pero "públicos" para la colectividad que los utiliza; la justicia señorial es una institución "pública" en la medida en que expresa el orden de una colectividad, y, sin embargo, sigue siendo "privada" en tanto que vinculada a la persona del señor.<sup>83</sup>

El *Estado absolutista*, fruto del Renacimiento, constituye una expresión política de la larga transición del modo de producción feudal al modo de producción capitalista. Esta transición se caracteriza por una compleja y variada combinación entre ambos modos.

En efecto, la explotación feudal no desapareció, sino que cambió de forma en la época del absolutismo. Perry Anderson advierte que no hay que con-

<sup>81</sup> Fossaert, *Les structures économiques*, op. cit., p. 171.

<sup>82</sup> Anderson, Perry, *L'Etat absolutiste*, Paris, *Maspero*, vol. II, 1978, p. 234.

<sup>83</sup> Mialle, op. cit., p. 60.

fundir el fin de la servidumbre con la desaparición de las relaciones feudales en el campo.

Es evidente —dice— que la coacción privada extra-económica, la dependencia personal y la amalgama entre el productor directo y los instrumentos de producción no desaparecieron forzosamente cuando el excedente rural dejó de ser extorsionado bajo la forma de trabajo o de pago en especies para convertirse en renta pecuniaria. Mientras la propiedad agraria aristocrática impidió el desarrollo de un mercado libre de la tierra y la movilidad real de la mano de obra; en otros términos, mientras el trabajo no fue separado de sus condiciones sociales de existencia para convertirse en “fuerza de trabajo”, las relaciones de producción rurales continuaron siendo feudales.<sup>84</sup>

Lo que caracteriza al Estado absolutista es el desplazamiento de la coerción político-jurídica hacia un vértice centralizado y militarizado, que implicaba el fortalecimiento del poder monárquico, por oposición a la fragmentación y parcelización de soberanías en el sistema feudal medioeval.

Pero el Estado absolutista sigue siendo una forma aristocrática y feudal de organización política, no sólo porque la nobleza ocupaba la mayor parte de los puestos de decisión y dirección en los AE, sino también porque la función central de este Estado era la de mantener y aun reforzar el régimen de la propiedad noble de la tierra —y de la consecuente sujeción extra-económica de los campesinos— en un momento en que se hallaban gravemente amenazadas por la desaparición de las formas serviles de la renta.

La centralización de la soberanía fue también una exigencia de la lógica unificadora y uniformizadora del capitalismo mercantil, manufacturero y marítimo que se expandía incesantemente desde los intersticios urbanos de las formaciones feudales posrenacentistas. De aquí el papel fundamental de estos Estados en el proceso de la acumulación capitalista originaria. “Las monarquías absolutas suscitaron un ejército y una burocracia permanente, impuestos nacionales, una legislación codificada y los comienzos de un mercado unificado”.<sup>85</sup>

En resumen: la estructura del Estado absolutista es el resultado de una reorganización de la clase aristocrática feudal frente al campesinado, a raíz de la desaparición de la servidumbre; pero al mismo tiempo fue sobredeterminada

por el ascenso de la burguesía urbana que, luego de haber desarrollado una serie de descubrimientos técnicos y comerciales, desarrollaba ahora en escala considerable sus manufacturas pre-industriales. Este impacto secundario de la burguesía urbana sobre las formas del Estado absolutista es lo que Marx y Engels trataron de expresar perdiéndose en las nociones de “contrapeso” y de “fundamento esencial”.<sup>86</sup>

<sup>84</sup> Anderson, *op. cit.*, vol. I, p. 17.

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 23.

En el desarrollo de la formación social feudal y de su expresión política deben distinguirse, naturalmente, diferentes fases o estadios como, por ejemplo, el tránsito del Estado aristocrático al Estado aristocrático-burgués.

Desde el punto de vista de su soporte institucional, el Estado absolutista se caracteriza por la creciente burocratización de sus aparatos político-administrativos y por la relativa expansión de los aparatos ideológicos (a partir del Renacimiento), aunque el Aparato eclesial, tendencialmente “nacionalizado”, siga siendo dominante. Esta densificación de los aparatos se cristaliza en torno a un dispositivo central (el “núcleo” de gobierno) organizado ya según el modelo de la “cancillería”.<sup>87</sup>

## 5.2. *El Estado capitalista: formas normales*

El modo de producción capitalista ha dado lugar a un tipo de Estado que se ha desdoblado en diferentes formas según las diferentes fases o estadios de este modo de producción, y según las crisis periódicas que han afectado su proceso de desarrollo.

Surgen de este modo dos formas “normales” de Estado capitalista: la *república burguesa I* (o Estado del capital) y la *república burguesa II* (o Estado capitalista). La primera corresponde a la fase competitiva del capitalismo y la segunda a su fase de concentración monopolista.

La dinámica de la producción capitalista, que se funda en la apropiación privada de los medios de producción y de trabajo (la burguesía en sus diferentes fracciones) y la prestación privada de la actividad laborativa por parte de una clase de productores directos obligados a producir principalmente por coacción económica, comporta la generalización del mercado. En la fase competitiva, este mercado generalizado se concibe como un instrumento esencial de socialización y como el regulador social por excelencia de la producción.<sup>88</sup> De aquí la primera característica del Estado liberal clásico: una forma particular de autonomización que se interpreta como separación entre mercado y Estado, entre economía y política, entre lo privado y lo público, entre sociedad civil y sociedad política, entre individuo y ciudadano. El poder de Estado asume en consecuencia una forma “liberal”, es decir, se orienta principalmente a garantizar el libre juego del valor de cambio y la libre expansión del capitalismo industrial y financiero.<sup>89</sup>

Estas disociaciones, que implican la disolución de las corporaciones, comunidades y estamentos del “antiguo régimen” y correlativamente la generalización del proceso de individualización, son subsumidas bajo un nuevo principio de unidad e identificación social: la nación. El Estado liberal es un Estado-nación.

La nación, con sus elementos correlativos —la patria, el patriotismo, el sentimiento nacional, la unidad y la indivisibilidad— es proclamada de modo impersonal y abstracto, pero en base a una abstracción poderosa y

<sup>87</sup> Fossaert, *Les Appareils*, op. cit., p. 228.

<sup>88</sup> Barcellona, Pietro, *La Repubblica in trasformazione*, Bari, De Donato, 1978, pp. 41 y 55.

<sup>89</sup> *Ibid.*, pp. 37 y 41.

fuertemente vivida que aún no conocemos suficientemente. La nación aparece ligada al Estado, por supuesto.<sup>90</sup>

La separación entre sociedad civil y sociedad política, que puede llamarse *separación externa*, viene acompañada por una *separación interna* que le es simétrica: la separación de “poderes” al interior de los AE. Según las constituciones liberales, esta segunda “separación” implica que las diversas funciones del Estado sean asumidas por órganos independientes o, por lo menos, autónomos en cuanto a su designación y funcionamiento.<sup>91</sup>

La crítica marxista ha demostrado desde hace tiempo el carácter ideológico y fetichista de estas “separaciones”, que sólo indican un modo peculiar de autonomización del poder de Estado y de los AE, así como un modo peculiar de presencia estatal en el mercado y en la sociedad civil.

La república burguesa I se caracteriza por la expansión de la “libre asociación” (particularmente de los partidos políticos), por la libertad de prensa, por la emergencia de la Escuela como AI dominante, y por la aparición del parlamento como aspecto esencial del núcleo estatal.

Inglaterra y las revoluciones americana y francesa proporcionarán a las sociedades burguesas todos los modelos parlamentarios que les servirán de fuente de inspiración. El parlamento no constituye, en sí mismo, un nuevo tipo de núcleo estatal. Formalmente sólo representa una parte de este núcleo, pero a través de él se mediatizan todas las transformaciones que afectan al centro del Estado, en la medida en que se convierte en la articulación maestra del Estado y de la sociedad civil, y en una especie de proyección de la sociedad civil en el corazón del Estado (y por lo tanto, recíprocamente, en vehículo de difusión de la ilusión estatal a toda la sociedad civil. . .).<sup>92</sup>

Las formas de gobierno o de régimen que corresponden a esta forma de Estado varían según las condiciones históricas de las luchas de clase, sin reducirse en ningún caso a la dicotomía jurídica tradicional entre régimen parlamentario y régimen presidencial.

En efecto, el llamado “régimen parlamentario” asume modalidades substancialmente distintas según el sistema de partidos que lo enmarca, y el “régimen presidencial” reviste caracteres muy diferentes según las regiones y las épocas. Estas diferencias sólo pueden explicarse por las peculiaridades de la historia y de la estructura de clases de las diferentes formaciones sociales.<sup>93</sup>

La república burguesa I sigue siendo el referente esencial de las interpretaciones jurídicas del Estado, pero en realidad ha sido históricamente re-

<sup>90</sup> Lefebvre, Henri, *De l'Etat*, Paris, Union Générale d'Éditions, vol. II, 1976, p. 61. Sobre los orígenes y el contenido histórico de la idea de nación y de patria, ver la excelente contribución de Jean-Yves Guiomar, *L'idéologie nationale*, Editions Champ Libre, 1974.

<sup>91</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 96.

<sup>92</sup> Fossaert, *Les Appareils*, *op. cit.*, p. 231.

<sup>93</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 100.

basada y sustituida por la *república burguesa II* o Estado autoritario del capitalismo monopolista.

Esta nueva forma de Estado es la expresión política de una nueva fase de la dinámica capitalista —la fase monopólica—,<sup>94</sup> y se distingue de la forma anterior por la intervención directa del Estado en el proceso de acumulación y concentración del capital. Más aún, el Estado tiende a convertirse cada vez más en *propietario* de los medios de desarrollo (investigación científica, plan, etcétera), lo que conduce a una conjunción inédita entre propiedad y poder.<sup>95</sup> La diferencia con respecto a la forma precedente no es tan sensible mientras el Estado sólo es propietario de empresas marginales y se contenta con movilizar en ciertos sectores recursos de capital que las empresas privadas no pueden reunir. Pero la innovación se produce “cuando el Estado sustituye durablemente al capitalismo desfalleciente para emprender o acelerar el desarrollo industrial del país, y, en mayor medida, cuando se ve obligado a expulsar al capital privado de empresas o ramas enteras de la economía”.<sup>96</sup>

En estas condiciones el poder de Estado se torna intervencionista y necesita no sólo reforzar sus aparatos, sino también centralizarlos en sentido autoritario.

El Estado del capitalismo monopolista es un Estado autoritario, con fuerte concentración de poder en beneficio del ejecutivo y con formas tomadas en préstamo a la vez del parlamentarismo y del presidencialismo. Por eso se convierte en una categoría *sui generis*.<sup>97</sup>

En otras palabras: se mantienen, en apariencia, las instituciones políticas básicas del liberalismo, pero vaciadas de contenido y combinadas de una manera tal que se desvanecen las clasificaciones tradicionales de los constitucionalistas.

En la realidad, el régimen parlamentario y el presidencial se acercan el uno al otro. En Inglaterra, la elección de diputados permite de hecho

<sup>94</sup> “¿Qué pasa, en efecto, desde hace por lo menos una treintena de años? Algo profundamente diferente de lo que nos dice la publicidad: no se trata simplemente de la sociedad de consumo y de la electrónica, sino ante todo de la reorganización del capital en el sentido de una concentración y de nuevas modalidades de funcionamiento. En efecto, las contradicciones del capitalismo se acrecientan en virtud del juego ‘normal’ de la ganancia. La rentabilidad del capital es cada vez menor: es necesario movilizar más y más capitales para una ganancia tendencialmente en baja; de donde la necesidad de una concentración que renueve ampliamente las condiciones generales de la producción, por medio de la eliminación de los pequeños productores y la integración al circuito capitalista de todos los que hasta ahora vivían de algún modo al margen del capitalismo (pequeños campesinos, artesanos). Los efectos sociales son considerables y, al modificar las bases del Estado liberal, generan la posibilidad de nuevas alianzas de clases. Así, se puede ver a los partidos políticos disputarse las capas medias surgidas de este neo-capitalismo que es muy diferente del Estado liberal”. Miaille, *op. cit.*, p. 105. Comparar con Klaus Offe, *Lo Stato nel capitalismo maturo*, ed. cit., pp. 17-32.

<sup>95</sup> Fossaert, *Les structures économiques*, op. cit., p. 60.

<sup>96</sup> *Ibid.*, p. 178.

<sup>97</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 112.

designar al futuro Primer Ministro de modo semejante a la designación del Presidente norteamericano.<sup>98</sup>

En esta forma de Estado, los aparatos multi-media se tornan dominantes en el plano ideológico, mientras que en el núcleo estatal el primado pasa al Ejecutivo y a la *administración estatal* centralizada o descentralizada (entes públicos autónomos, “cuerpos separados”, etcétera).<sup>99</sup>

Por lo que toca a las diversas formas o regímenes de gobierno que corresponden a esta forma de Estado, se aplican *a fortiori* las consideraciones hechas con respecto a la forma precedente, en la medida en que aquí resulta aún menos posible retener las clasificaciones jurídicas tradicionales.

### 5.3. *El Estado capitalista: formas “anormales”*

El desarrollo del modo de producción capitalista —escribe M. Miaille— no se produce en la serenidad y en la continuidad: así como este modo de producción es contradictorio en su naturaleza, lo es también en su funcionamiento y en su historia. Además, por cierto número de razones conoce —o, mejor dicho, produce— crisis periódicas.<sup>100</sup>

Las formas “anormales” de Estado capitalista se relacionan con estas crisis y se presentan generalmente como *dictaduras de épocas de crisis*. Estas formas pueden reducirse a dos: la bonapartista y la fascista.

*El bonapartismo* aparece en la historia política francesa como una forma transitoria de Estado dictatorial personalizado en un hombre “providencial” que asume el papel de árbitro entre las fracciones en pugna.

Sus condiciones sociales pueden esquematizarse del siguiente modo: las clases dominantes no pueden organizar directamente su dominación política a causa de contradicciones internas entre sí mismas o entre sus diferentes fracciones. Estas contradicciones y pugnas, originadas por una crisis del capitalismo, no tienen salida posible a causa del equilibrio existente entre las fuerzas confrontadas. De donde el recurso a un “salvador coronado” capaz de imponerse a todas las fracciones en pugna, con aparente autonomía, pero asumiendo de hecho la gestión de los intereses de la burguesía o de la fracción burguesa dominante.<sup>101</sup>

El Estado bonapartista se distingue de las formas dictatoriales ordinarias por el logro de un considerable consenso popular. En efecto,

en ambos casos (el del primer y el del segundo Bonaparte) se debe observar la pasividad de las masas populares que, totalmente despojadas de toda expresión política, se encuentran ante el hecho consumado. Pero el nuevo poder, lejos de ignorarlas, va a concederles la palabra... para aprobar el golpe de Estado y las decisiones subsecuentes. Nos encontramos, por lo tanto, ante una situación en la que la burguesía sólo puede gober-

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 111.

<sup>99</sup> Barcellona, *op. cit.*, pp. 66 y ss.

<sup>100</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 112.

<sup>101</sup> Cf. el análisis clásico del bonapartismo en Marx, *La guerra civil en Francia 1871*.

nar con el apoyo o aún con la complicidad de la masa más importante del país: el campesinado. El pequeño campesino parcelario será el más seguro aliado del bonapartismo, contra todas las veleidades de oposición de los jacobinos republicanos de 1799...<sup>102</sup>

*El fascismo* es una forma dictatorial de Estado que aparece en las sociedades que no pueden efectuar el tránsito del capitalismo competitivo al monopolista dentro de los cauces normales de las instituciones liberales.<sup>103</sup>

Esta forma de Estado tiene por base una situación económica catastrófica (crisis de 1929, inflación, desempleo masivo...) que exige la reorganización del capital (concentración monopólica) y una correspondiente recomposición política (autoritarismo estatal, orden, etcétera), para lo cual se recurre a una especie de radicalización de las masas, pero neutralizando a la vez toda movilización en términos de una identidad de clase.

El verdadero protagonista de este movimiento es la pequeña burguesía radicalizada, ansiosa de orden y de seguridad, que teje en torno a sí una compleja red de alianzas involucrando tanto al capital monopólico como a amplios sectores de las clases populares a los que interpela en nombre de la nación o de la raza. De este modo se genera un amplio movimiento social objetivamente favorable al capital monopólico, sin necesidad de que éste aparezca en el primer plano de la escena política.

El fascismo es un fenómeno populista. Pero a la vez es un fenómeno históricamente reactivo al movimiento obrero que lucha por su hegemonía en el plano nacional e internacional. Por eso no puede considerarse apenas como una modalidad modernizada de bonapartismo.

El bonapartismo aparece en una situación en que las clases que se desgarran entre sí son las clases dirigentes; el fascismo sólo nace en el marco de una "oposición históricamente incurable" (Gramsci, nota de Maquiavelo) entre burguesía y proletariado. Lo que significa que el fascismo no existe sino en un mundo en que la cuestión del socialismo ha sido planteada y no puede menos que plantearse.<sup>104</sup>

A nivel de sus aparatos, el Estado fascista materializa la unidad del poder que se expresa a través del Partido y del jefe, por oposición a la tradicional separación de poderes. De aquí el carácter meramente consultivo, de derecho o de hecho, de sus Asambleas (Reichstag, Gran Consejo Fascista, etcétera). Más aún, el Estado fascista pretende superar la separación liberal entre sociedad política y sociedad civil, integrando plenamente a las masas en la vida del Estado. Por eso se presenta como un Estado corporativo antiparlamentario e intervencionista, con funciones educativas y éticas con respecto a las masas. Este es el fenómeno que suele designarse a veces como "totalitarismo".

<sup>102</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 119.

<sup>103</sup> Sobre el fascismo existe una enorme literatura. Para lo que aquí nos interesa, cf. Poulantzas, Nicos, *Fascismo y dictadura*, México, Siglo XXI, 1971; y Laclau, Ernesto, *Política e ideología...*, ed. cit., pp. 89-164.

<sup>104</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 126.

#### 5.4. *Los Estados de la transición socialista*

Los *Estados de la transición socialista* constituyen, en su conjunto, un tipo de organización política que debe relacionarse con un nuevo modo de producción que algunos llaman “estatal-socialista” (Fossaert), y otros simplemente “modo de producción estatal” (Lefebvre).

Este nuevo modo de producción se define, a grandes rasgos, por una modificación cualitativa del papel del Estado en el proceso de producción y de acumulación: la totalidad de los medios de producción y de circulación pasa a manos del Estado, que asume por sí mismo la dirección del proceso global del desarrollo económico y social. “El Estado está siempre presente en el seno de la sociedad, pero deja de imponerse como *medio* para convertirse en sí mismo en *fin*, en ser político”.<sup>105</sup> De donde la posibilidad de revertir sobre la sociedad para recompagnarla a fondo. “La gestión estatal desarrolla sus efectos en la sociedad entera; el Estado no se limita a la gerencia de la sociedad, sino que modifica totalmente a ésta. La sociedad política engendra relaciones sociales...”.<sup>106</sup>

El modo de producción estatal-socialista no modifica el tipo de trabajadores o de productores directos (que sigue siendo el proletariado industrial), pero sí el tipo de propietario (que ahora es el Estado) y la correspondiente relación de propiedad (en sentido real, no en el jurídico). Lo que implica correlativamente una mutación de la naturaleza de las relaciones de explotación, en virtud de “la innovación que resulta de la conjunción entre propiedad y poder”.<sup>107</sup> Dentro de este modo de producción, toda lucha económica es también automáticamente una lucha política.

Las exigencias de planificación y de control que comporta este modo de producción se traducen en un proceso general de burocratización que engendra una capa privilegiada de funcionarios y administradores. Esta capa funciona como una verdadera clase dominante, en la medida en que detenta la propiedad real de los medios de producción y de desarrollo, se adjudica la parte del león en la redistribución del producto social y desplaza a los productores directos de la instancia política y administrativa, bloqueando toda posibilidad de control de las masas sobre el aparato estatal. La deformación burocrática constituye, por lo tanto, la característica mayor de este tipo de Estado, cuyas formas históricas varían entre la rigidez del modelo soviético y la relativa elasticidad de la autogestión yugoeslava.<sup>108</sup>

A nivel de aparatos, este tipo de Estado suele caracterizarse por el control estatal de todos los AI, convertidos de este modo en AIE (tipo de AI “governados”); por el papel central de un Partido único que corona en el vértice a la burocracia estatal; y por la centralización administrativa que comporta el desplazamiento de todas las competencias y poderes hacia la cúspide de la burocracia, en detrimento de la instancia legislativa y lejos

<sup>105</sup> Lefebvre, *op. cit.*, vol. III, p. 154.

<sup>106</sup> *Ibid.*, p. 151. Sobre los diferentes modos de caracterizar las sociedades de la transición socialista, véase Corallo, Jean-François, “Lefebvre/Fossaert, Etat/société: un dialogue possible”, en *Dialectiques*, núm. 27, 1979, pp. 56-67.

<sup>107</sup> Fossaert, *Les structures économiques, op. cit.*, p. 60.

<sup>108</sup> Fossaert, *Une théorie générale, op. cit.*, pp. 72-76.

de todo control popular (tipo de Aparato gubernamental sin parlamento real).

La burocracia consiste precisamente en un sistema

en el que la separación entre el Estado y la sociedad civil es tal que la dominación y la dirección de los asuntos colectivos se ejercen al margen de toda intervención popular, por un grupo de funcionarios que imponen su lógica, su autoridad y, por lo mismo, sus intereses.<sup>109</sup>

<sup>109</sup> Miaille, *op. cit.*, p. 144.